



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal sobre Rectificación de Error Material de Parte consignado en la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° D99-2026-GR.CAJ/DREM, de fecha 10 de junio de 2026**; que declara la APROBACION de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce", ubicado en el sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserío La Retama, Distrito Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° D1656-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-033806)
Informe Legal N° D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL, de fecha 08 de junio de 2026
Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ/DREM de fecha 10 de junio de 2026

Fecha : 25 de agosto de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. **Mediante Carta N° 001-2026-EOA-GG, con expediente MAD N° 000775-2026-011907, de fecha 27 de febrero de 2026**, el señor Ever Ortiz Arce, en calidad de titular del proyecto (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM), para su evaluación y eventual aprobación, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto denominado: "Instalación de una estación de servicios de propiedad del Sr. Ever Ortiz Arce", a ubicarse en la carretera Cajamarca-Celendín S/N, caserío La Retama, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.
- 1.2. **Mediante Informe Técnico N° 008-2026-LMBT, con expediente MAD N° 000775-2026-011907**, de fecha 06 de abril de 2026, se emitieron observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios de propiedad del Sr. Ever Ortiz Arce".
- 1.3. **Mediante Oficio N° D424-2026-GR.CAJ/DREM, con expediente N° 000775-2026-020531**, de fecha 24 de abril de 2026, se notificaron las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 008-2026-LMBT,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



adjuntando el Auto Directoral N° D222-2026-GR.CAJ/DREM, correspondiente al expediente N° 000775-2026-020531.

- 1.4. **Mediante Carta N° 002-2026-EOA-GG, con expediente MAD N° 000775-2026-028466**, de fecha 08 de mayo de 2026, el titular del proyecto presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la comercialización de combustibles líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Ever Ortiz Arce", para su respectiva evaluación y eventual aprobación.
- 1.5. **Mediante Informe Técnico N°026-2025-MCCC**, de fecha 29 de mayo de 2026; elaborado por la Ing. Margarita del Carmen Castillo Cuzco, el mismo que concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N°023-2018-EM, el D.S. N°002-2019-EM, Mecanismos de participación ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su **APROBACIÓN**.
- 1.6. **Mediante Auto Directoral N°D357-2026-GR.CAJ/DREM**, de fecha 05 de junio de 2026; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD, el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.7. **Mediante Informe N°D26-2026-GR.CAJ-DREM/MCCC**, de fecha 29 de mayo de 2026; elaborado por la Ing. Margarita del Carmen Castillo Cuzco, el mismo que concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°023-2018-EM, Mecanismos de participación ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su APROBACIÓN.
- 1.8. **Mediante Informe Legal N° D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL**, de fecha 09 de junio de 2026; es procedente emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce**", ubicado en el sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserío La Retama, Distrito Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- 1.9. **Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM-DM**, de fecha 10 de junio de 2026; se declare la APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "**Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce**", ubicado en el sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserío La Retama, Distrito Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.

I. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
- 2.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 2.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 2.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"
- 2.5. De la revisión del expediente se tiene que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ/DREM, de fecha 10 de junio de 2026; se ha cometido los siguientes errores materiales en los siguientes datos:

a. Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Ubicación del Proyecto:	Departamento	: Cajamarca
	Provincia	: Hualgayoc
	Distrito	: Bambamarca
	Dirección	: Carretera Bambamarca-Cajamarca Km1.77-
	Caserío Frutillo Bajo	

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

² MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.

b. Error material: ANALISIS (2.5.)

2.5. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°026-2025-MCCC, de fecha 29 de mayo de 2026, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP, para uso Automotor de propiedad del Sr. Aladino Delgado Barboza"**, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH1

Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos Informe Legal N°D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL, de fecha 08 de junio de 2026 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM, de fecha 10 de junio de 2026.

En tal sentido, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el presente informe; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son: Informe Técnico N°026-2025-MCCC, de fecha 29 de mayo de 2026, Informe Legal N°D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL, de fecha 08 de junio de 2026 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM, de fecha 10 de junio de 2026.

- 2.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)" Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2. Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM.
- 1.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 1.4. Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM).
- 1.5. Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.
- 1.6. Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogando el Anexo 3 del RPAAH.
- 1.7. Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. CONCLUSIONES:

- 2.1. De la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se concluye **subsanan el error material DE PARTE** incurrido en los documentos administrativos: Informe Legal N°D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL, de fecha 08 de junio de 2026 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM, de fecha 10 de junio de 2026. En el siguiente extremo:

a. Error material : DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Ubicación del Proyecto:	Departamento	: Cajamarca
	Provincia	: Hualgayoc
	Distrito	: Bambamarca
	Dirección	: Carretera Bambamarca-Cajamarca Km1.77- Caserío Frutillo Bajo

DEBIENDO SER LO CORRECTO: DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Ubicación del Proyecto:	Departamento	: Cajamarca
	Provincia	: Cajamarca
	Distrito	: Baños del Inca
	Dirección	: Sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserío La Retama

b. **Error material: ANALISIS (2.5.)**

2.5. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°026-2025-MCCC, de fecha 29 de mayo de 2026, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Instalación de una estación de servicios con Gasocentro de GLP, para uso Automotor de propiedad del Sr. Aladino Delgado Barboza"**, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH1

DEBIENDO SER LO CORRECTO: ANALISIS (2.5.)

2.5. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°026-2025-MCCC, de fecha 29 de mayo de 2026, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce"**, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014

2.2. **Disponer** se mantenga **subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos** es decir: **Informe Legal N°D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL**, de fecha 08 de junio de 2026 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM**, de fecha 10 de junio de 2026, que Declara **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"Instalación De Una Estación de Servicios Para La Comercialización de Combustibles Líquidos (DB5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de Propiedad de Ever Ortiz Arce"**, ubicado en el sector Carretera Cajamarca – Celendín S/N Caserío La Retama, Distrito Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca

III. RECOMENDACIONES:

- 3.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 3.2. Remitir al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de Ventanilla Virtual y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo lo actuado concerniente a la rectificación de error material consignados en los siguientes actos : **Informe Legal N°D42-2026-GR.CAJ-DREM/CLPL**, de fecha 08 de junio de 2026 y **Resolución Directoral Regional Sectorial N°D99-2026-GR.CAJ-DREM**, de fecha 10 de junio de 2026 y actos administrativos de subsanación por error material de parte con relación al titular del Proyecto en referencia para su conocimiento y fines.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



- 3.3. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto a través de su representante legal el **Sr. Ever Ortiz Arce**; a su domicilio Av. Jr. Manuel Seoane #312- Cajamarca; correo: fcnikollssrl@gmail.com , celular: 976917500; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON
Registradora
DIRECCIÓN DE MINERÍA